Expediente: **276/17**
Carátula: **VARGAS LILIANA ELIZABETH C/ SILVA MARCOS CARLOS Y ACOSTA MARCOS GONZALO S.H. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO V**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **11/08/2023 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20927048443 - VARGAS, LILIANA ELIZABETH-ACTOR*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*
*90000000000 - SILVA, MARCOS CARLOS-DEMANDADO*
*20146609474 - ACOSTA, MARCOS GONZALO-DEMANDADO*
*20146609474 - SILVA MARCOS CARLOS Y ACOSTA MARCOS GONZALO S.H., -DEMANDADO*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 276/17

**H103054570944**

## ACTA DE AUDIENCIA

**EXPEDIENTE N°: 276/17**

**CARÁTULA: VARGAS LILIANA ELIZABETH c/ SILVA MARCOS CARLOS Y ACOSTA MARCOS GONZALO S.H. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS**

**JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY.**

**Tipo de Audiencia: RATIFICACIÓN - HOMOLOGACIÓN ART. 41 CPL.**

**MODO:** Videoconferencia vía plataforma ZOOM, conforme decreto del 08/08/2023.

**FECHA Y HORA:** 10/08/2023; 11:00 horas.

**PARTES ASISTENTES:**

**Por la parte actora:**

Sra. Liliana Elizabeth Vargas, DNI 27.400.293.

Dr. Alberto Toro (M.P. 6415) apoderado de la Sra. Liliana Elizabeth Vargas.

**Por la parte demandada:**

Dr. Sergio Holgado (M.P. 2721) apoderado de la parte demandada.

**GRABACIÓN:** Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

**Observaciones:** Se le solicita a la actora en autos Sra. Liliana Elizabeth Vargas la exhibición del Documento Nacional de Identidad, conforme lo ordenado en proveido de fecha 08/08/2023, a lo que la misma responde que no cuenta con dicho documento, por lo que en este acto y a pedido de S.S., el letrado Alberto Toro ratifica y da fe de su identidad.

Asimismo, se informa a las participantes que, el acto procesal que convoca a las partes se rige por los principios procesales de buena fe, celeridad, economía y concentración, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva. En tal sentido, téngase presente que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso de que el Magistrado entendiere que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencias, por lo que se solicita a las partes, previamente, realizar el debido control y acondicionamiento de sus respectivos estados de conexión. Los letrados intervinientes, además, deben verificar fehacientemente la identidad en relación con las partes que representan, siendo dicha carga manifestación de los principios de buena fe, lealtad y probidad (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y se corresponden con la función pública y social que ejercen, al servicio del derecho y la justicia (art. 1 y cc de la Ley 5233). Queda terminantemente prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento el Juez podrá aplicar las sanciones previstas en los art. 137 y 138 del CPCC supletorio.

**Inicia la audiencia:**

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 C.P.L, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha 27/07/2023, como así también toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

- ***Pago de Capital de condena actualizado y modalidad del mismo**:*

En el mencionado convenio las partes manifiestan que, encontrándose la presente causa con sentencia definitiva (dictada el 30/06/23) sin que la misma se encuentre firme al día de la fecha y a fin de cumplir con el pago del capital allí dispuesto, el demandado en autos, Sr. Marcos Gonzalo Acosta por derecho propio y por la firma "Acosta Marcos Gonzalo S.H.", ofrece pagar solidariamente a la Sra. Liliana Elizabeth Vargas la suma de **$2.444.779,12 (pesos dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve con 12/100)** conforme lo establecido en la cláusula primera.

En el mencionado convenio las partes manifiestan que en el marco del art. 15 de la L.T.C. el pago mencionado en el acápite que antecede se realizará en (05) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, mediante depósito judicial en la cuenta abierta en el Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales de acuerdo al siguiente cronograma de pago: Un anticipo de **$488.955,82 (pesos cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco con 82/10)** a pagarse a los cinco (05) días de la firma y ratificación del presente convenio y el saldo restante, esto es $1.955.823,28, en cuatro (04) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **$488.955,82 (pesos cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco con 82/10)** cada una con vencimientos a los 30; 60; 90; 120 días respectivamente contados a partir de la percepción del primer pago judicial.

- ***Cláusula de incumplimiento:***

Asimismo, en la cláusula segunda, se establece que *"la forma de pago es sin intereses pero ante la falta de pago por parte de Marcos Gonzalo Acosta de cualquiera de las cuotas estipuladas, por cualquier causa que fuere, previa intimación por el término de 48 horas que se abone la cuota, la Sra. Liliana Elizabeth Vargas podrá reclamar el total del saldo pendiente, sin necesidad de esperar vencimientos futuros, mediante el procedimiento más abreviado de ejecución del presente convenio con competencia en los tribunales laborales del centro judicial capital, aplicándose en este caso el máximo del interés establecido en art. 275 de la L.T.C."*

- ***Honorarios:***

Atento a lo establecido en la cláusula sexta del convenio presentado por ante este Juzgado en fecha 27/07/23; las partes acuerdan el pago de **$610.201,90 (pesos seiscientos diez mil doscientos uno con 90/100)** a favor del Dr. Alberto Toro (M.P. 6415) y comprensiva de **$554.729 (pesos quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos veintinueve)** en concepto de honorarios profesionales, en atención a su labor como apoderado de la parte actora y **$55.472,90 (pesos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos con 90/100)** correspondientes al 10% de los Aportes Ley 6.059.

- ***Costas:***

A su vez, las partes acuerdan, de conformidad a lo manifestado en la cláusula quinta del convenio presentado que las costas y gastos del presente juicio serán soportados por la demandada.

***A continuación:*** *se explica a la Sra. Liliana Elizabeth Vargas los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó este proveyente y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, en virtud del art. 15 LCT resulta una justa composición de intereses.*

*Asimismo, se le hace saber que cumplido el acuerdo, implica dar por terminada cualquier controversia con la firma condenada derivado del presente juicio y que percibidas en su totalidad las sumas convenidas, nada mas podrá reclamarle a la misma por dicha causa y/o motivo.*

*A continuación, procede a compartir en pantalla el convenio presentado por las partes en fecha 27/07/23 exhibiéndose a la Sra. actora la firma inserta en el mismo, a los fines que se expida sobre su autenticidad.*

***Toma la palabra la Sra. Liliana Elizabeth Vargas:*** *quien manifiesta entender lo explicado y ratifica íntegramente el convenio presentado. Asimismo, reconoce la firma exhibida como propia.*

Consultada la actora si tiene alguna duda respecto de lo que se le acaba de explicar, o alguna aclaración que realizar, la misma consulta acerca de la modalidad en la que se le será abonada la suma consignada a modo de anticipo como así también en concepto de cuotas restantes.

***A lo que S.S. procede a explicarle que, advirtiéndo que en la cuenta judicial abierta por este Juzgado e identificada con el N° 562209553893064; CBU nro.: 2850622350095538930645, ya se encuentra depositada el importe correspondiente al pago del anticipo acordado, esto es $488.955,82 (pesos cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco con 82/10), en esete acto se dispone el libramiento del oficio al Banco Macro S.A. correspondiente a fin de que la misma pueda percibir por ventanilla en la Sucursal de Tribunales el importe convenido en concepto de anticipo. Por lo que en este acto queda modificada parcialmente lo establecido en la cláusula primera del acuerdo presentado. Téngase presente.***

***A su vez; se deja aclarado en este acto y atento a lo manifestado por el letrado***

***apoderado de la parte demandada, Dr. Sergio Holgado que el segundo, tercer, cuarto y quinto pago acordados y correspondientes al saldo restante ,quedan estipulados para ser depositados los días 08/09/23; 08/10/23; 08/11/23 y 08/12/23 respectivamente o en su defecto, el día subisiguiente hábil.***

***Asimsimo, S.S. procede a consultarle al letrado apoderado de la parte demandada, Dr. Sergio Holgado lo oportunamente convenido respecto al cobro de sus honorarios atento a que en el convenio presentado, las partes nada han dicho a ese respecto. A lo que el mencionado profesional manifiesta encontrarse comprendido dentro del art. 4 de la Ley 5.480, por lo que en este acto y a los fines previsionales, se fijan sus honorarios en la suma de $150.000 (pesos ciento cincuenta mil) .***

Consultados los que fueran las partes y sus letrados apoderados si tienen algo más que agregar o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede a proveer el acto.

Oído todo lo expuesto; el Sr. Juez provee: **I) Tener presente** la ratificación y lo manifestado por el Dr. Alberto Toro respecto a la identidad de la Sra. Liliana Elizabeth Vargas conforme lo detallado precedentemente. **II) Tener presente** la ratificación del convenio presentado en fecha 27/07/23 y exhibido en este acto, por parte de la Sra. Liliana Elizabeth Vargas. **III) Tener presente** lo establecido en la cláusula primera del convenio presentado respecto al monto acordado y a la modalidad de

pago del mismo, con las modificaciones introducidas en este acto, conforme lo detallado precedentemente; por lo que; atento a lo aquí dispuesto y constancias de autos: **líbrese oficio** al Banco Macro S.A. a fin de que proceda a abonar por ventanilla a Sra. Liliana Elizabeth Vargas, DNI 27.400.293. la suma de **$488.955,82 (pesos cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco con 82/10)** en concepto de primera cuota o anticipo del pago oportunamente convenido y que se encuentran depositados judicialmente en la Cuenta Judicial Cuenta nro.: **562209553893064**; CBU nro.: **2850622350095538930645,** en concepto de de capital, haciéndose saber al banco oficiado que la suma a abonar es por indemnización laboral. Asimismo, se hace saber a las partes que, conforme lo establecido en este acto, el segundo, tercer, cuarto y quinto pago acordados y correspondientes al saldo restante, quedan reservados para ser depositados por la parte demandada los días 08/09/23; 08/10/23; 08/11/23 y 08/12/23 respectivamente o en su defecto, el día subisiguiente hábil a cada uno de ellos. **III) Tener presente** lo convenido en este acto respecto del pago de las costas y planilla fiscal a cargo de la demandada conforme lo dispuesto en la cláusula quinta del convenio presentado. **IV) Practíquese planilla fiscal**. **IV) Tener presente** lo dispuesto respecto de los Honorarios del Dr. Alberto Toro conforme lo establecido en este acta bajo el título "Honorarios". Asimismo, tener presente lo establecido respecto a los honorarios del letrado Sergio Holgado conforme lo estipulado en este acto y lo detallado precedentemente.

**Resolución jurisdiccional:**

**1.** Habiendo explicado los alcances del acto a las partes, en especial a la Sra. Liliana Elizabeth Vargas, DNI 27.400.293 quien manifiesta entender y ratifica los términos del acuerdo, **HOMOLÓGUENSE SIN PERJUICIO DE TERCEROS** el convenio presentado por las partes en fecha 27/07/23 por los conceptos, alcances y el detalle realizado precedentemente, constituyendo en base a lo considerado, una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Téngase presente que su resolución tendrá el carácter previsto por el art.144 y cctes. del CPL.

**2. HOMOLOGAR** lo convenido respecto a la modalidad de pago en concepto de capital conforme lo detallado en el acápite *"**Pago de Capital y modalidad del mismo**"* con más las modificaciones introducidas en los términos del proveido que antecede.

**3. TENER PRESENTE** lo convenido respecto a los honorarios correspondientes al letrado Dr. Alberto Toro por el alcance y en términos detallados en el apartado ***"Honorarios"*** los que se serán íntegramente soportados por la parte demandada.

**5. TENER PRESENTE** lo establecido en este acto respecto de los honorarios del letrado Sergio Holgado los que se fijan en la suma equivalente a una consulta escrita mínima, la que asciende a $150.000 (pesos cien mil), por encontrarse el mismo comprendido en el art. 4 de la ley 5.480.

**6.** Hágaseles saber a los letrados intervinientes que, deberán acreditar en el plazo de **CINCO (05) DÍAS** -de percibidos los honorarios en su totalidad- el pago de los correspondiente aportes previsionales ley n°6059 (Art. 26 inc. J y K) a su cargo (8%), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán.

**7. Práctíquese planilla fiscal.**

**8. Comuníquese** a la Caja de Previsión y S.S de Abogados y Procuradores de

**9.** Las partes asistentes quedan notificadas en el presente acto.

Por lo que siendo horas 12.30 se procede a dar por terminado el presente acto, firmando digitalmente el Dr. Horacio Javier Rey, Juez subrogante, por ante mi que doy fe. ALA 276/17.

**Actuación firmada en fecha 10/08/2023**

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:
CN=NOGUERA Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355176321

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.